



## ACUERDO NÚMERO 004/2021

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018.

Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - -I. En términos del artículo 122 primer párrafo, en relación con el diverso 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es un órgano constitucional autónomo, especializado en materia electoral y procesos democráticos. Depositario de la función jurisdiccional en dichos ámbitos en esta entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen y organización interna, de conformidad con lo establecido en las leyes generales en la materia, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y la normativa local.-----
- - -II. Conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 6 Apartado H de la Constitución Local, en la Ciudad de México las personas tienen derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en los términos que establezca la



ley. -----

-- -III. De los artículos 27 Apartado D, numerales 1 y 3, 38 numeral 1, 46 Apartado A, inciso g) de la Constitución Local y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31 y 165 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), se desprende que este Tribunal Electoral:

- Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México. -----
- Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. -----
- Le corresponde resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, así como conocer y resolver los conflictos laborales entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus personas servidoras públicas. -----
- Cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, igualdad, perspectiva intercultural y no discriminación, paridad de género y enfoque de derechos humanos. -----

-- -IV. El artículo 38 numeral 4 de la Constitución Local refiere que el Tribunal Electoral es competente para, entre otros aspectos: -----

- Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de







ACUERDO NÚMERO 004/2021

participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas. -----

- Dirimir los conflictos laborales entre este Tribunal o el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus respectivas personas servidoras públicas. -----
- Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local. -----

---V. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, actúa en forma permanente y colegiada. Se integra por cinco Magistraturas y sus decisiones se aprueban por unanimidad o mayoría de votos, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme a lo señalado en su Reglamento Interior, como lo disponen los artículos 166 fracción I, 171 y 178 del Código Electoral y 3 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior). -----

---VI. Conforme al artículo 181 fracción I del Código Electoral, el Pleno está facultado para emitir las determinaciones tendentes al buen funcionamiento del Tribunal Electoral. -----



- - -VII. Los artículos 126 y 127 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) refieren que todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en dicha Ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente. Para su conocimiento y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral, así como del Tribunal Electoral, son aplicables en forma supletoria la Ley Federal de Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; Código Federal de Procedimientos Civiles; Leyes de orden común; Principios generales de derecho; y Equidad. -----

- - -VIII. Conforme al artículo 132 fracción XIV, segundo párrafo, de la Ley Procesal, son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal Electoral suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales, electivos o democráticos, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de juicios laborales y procedimientos paraprocesales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la Ley. -----

- - -IX. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 173 con relación al numeral 85, ambos de la Ley Procesal, los juicios especiales laborales, entre otros, serán resueltos de manera colegiada en reunión privada. -----

- - -X. Es de público y notorio conocimiento que el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como una pandemia global la situación del Coronavirus COVID-19, invitando a los países a que activaran y ampliaran los mecanismos de respuesta a emergencias, así como comunicar a las personas sobre los riesgos y medidas de protección. -----

- - -XI. Dada la situación de emergencia enunciada y la etapa de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno aprobó el Acuerdo 003/2020, en el que determinó suspender la sustanciación y/o trámite, así como, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en



sustanciación y/o trámite ante este Órgano Jurisdiccional, así como los que se presentaran en lo sucesivo, de conformidad con lo siguiente: - -

- La suspensión inició a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y concluirá con el Acuerdo Plenario que así lo determine.-
- Durante el lapso que se mantuviera la suspensión, no transcurrirían plazos procesales, ni podrían celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna, y -----
- El plazo para interponer la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa no se suspendería, por lo que continuaría transcurriendo en términos de lo previsto en la ley. - -

- - -XII. El nueve de junio de dos mil veinte, las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral aprobaron los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la celebración de Sesiones a Distancia (Lineamientos para Videoconferencias) que en su numeral 4 señalan que se discutirán y resolverán a distancia los asuntos urgentes entendiéndose por éstos aquellos que se encuentren vinculados con los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado en la sentencia. -----

Asimismo, en su numeral 18 se advierte que cualquier situación no







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

prevista en dicho ordenamiento, será resuelta por el Pleno de este Tribunal Electoral. -----

---XIII. El ocho de julio de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo 014/2020 en el que se determinó que el Pleno puede celebrar reuniones privadas y sesiones públicas a distancia a efecto de atender casos urgentes y lo necesario para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral. ---

--XIV. En la misma fecha, a través del Acuerdo 015/2020, el Pleno aprobó el Protocolo de Protección a la salud (SARS-CoV2), Reincorporación a las actividades laborales de este Órgano Jurisdiccional (Protocolo para la reincorporación), cuyo objetivo es asegurar las condiciones necesarias para que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral puedan retornar a su espacio de trabajo y realizar sus actividades en un ambiente seguro. -----

---XV. Asimismo, el seis de agosto de dos mil veinte, se emitió el Aviso Público a través del cual, se hizo del conocimiento público que **las actividades jurisdiccionales y administrativas presenciales de este Tribunal Electoral se reanudarían gradualmente a partir del diez de agosto de dos mil veinte**, atendiendo las medidas sanitarias señaladas por la Secretaría de Salud y el Protocolo para la reincorporación. -----

Asimismo, se **reanudaron los plazos procesales para el trámite, sustanciación y, en su caso, resolución de los medios de**



impugnación y Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de este Órgano Jurisdiccional. -----

Respecto a los Procedimientos Paraprocesales, los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa, conforme al Acuerdo Plenario 003/2020, se mantuvo la suspensión de la sustanciación y/o trámite, así como, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar su resolución, hasta que el Pleno lo determinara. -----

Por ende, no transcurrirían términos procesales, ni podrían celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna. El plazo para interponer la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa, no se suspendería, por lo que continuaría transcurriendo en términos de lo previsto en la ley. -----

- - -XVI. El pasado once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, cuya jornada electoral será el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto para elegir diversos cargos de elección popular, entre otros la renovación de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso Local. -----

- - - XVII. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Reunión Privada a distancia el Pleno del Tribunal Electoral aprobó mediante Acuerdo 024/2020 el Plan de Contingencia laboral para limitar las actividades







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

presenciales de este Órgano Jurisdiccional (Plan de Contingencia) entre otras señala:

- Que se privilegiará la realización del trabajo a distancia, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles. -----
  - En caso de asistir a las instalaciones de este Tribunal Electoral, las actividades deben planificarse a manera que las personas servidoras públicas puedan mantener la distancia establecida. --
  - Deberá evitarse el acceso de personas que se ubiquen en alguno de los grupos considerados de alto riesgo de conformidad con el Protocolo para la reincorporación. -----
- - -XVIII. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, aun cuando subsistía la pandemia y toda vez que el Tribunal Electoral inició la regularización de sus actividades jurisdiccionales y administrativas de forma gradual, el Pleno aprobó el Acuerdo Plenario 025/2020, a través del cual, en atención a lo señalado en el diverso 003/2020, aprobó que **a partir del once de enero de dos mil veintiuno**, se reanudaría únicamente el trámite y resolución de los **Procedimientos Paraprocesales**, pues dichos asuntos no entrañan controversia alguna y solo se necesita un número reducido de personas para dichas actuaciones, atendiendo las medidas sanitarias señaladas por la Secretaría de Salud, el Protocolo para la reincorporación, el Plan de Contingencia, así como el semáforo epidemiológico. -----



Por cuanto hace a los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que se encuentran en sustanciación y/o trámite ante este Órgano Jurisdiccional se mantuvo vigente la suspensión de plazos, así como, en su caso, los legalmente establecidos para dictar su resolución, hasta que el Pleno determine lo conducente. -----

Por ende, no transcurrirían términos procesales, ni podrían celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna. El plazo para interponer la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa, no se suspendería, por lo que continuarían transcurriendo en términos de lo previsto en la ley. -----

- - -XIX. Ahora bien, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, Ruperto Juan Hernández Ayala (parte actora), promovió demanda laboral identificada con la clave TECDMX-JLI-008/2018, en contra del Instituto Electoral, reclamando la negativa recaída a su solicitud de terminación de la relación laboral por convenio; así como el pago de diversas prestaciones, el cual fue resuelto el diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

- - -XX. Inconforme con lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional, la parte actora promovió juicio de amparo directo, mismo que correspondió conocer al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (Tribunal Colegiado), quien lo admitió bajo el número de expediente DT. 1100/2019. -----







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

- - -XXI. Mediante oficio número 230, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte, se notificó la resolución de cinco de junio de dos mil veinte, dictada en el expediente de amparo señalado, en el que, en esencia, se resolvió amparar y proteger a la parte actora, otorgando a este Órgano Jurisdiccional el plazo de veinticinco días para dar cumplimiento a dicha resolución de amparo. -----

Al respecto el veintisiete de octubre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió la sentencia correspondiente en el Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-008/20218, en la que se ordenó al Instituto Electoral, el estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado en la ejecutoria de amparo DT. 1100/2019. -----

- - -XXII. El ocho de abril del año que transcurre, la parte actora presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el que solicita a esta autoridad jurisdiccional conminar al Instituto Electoral "*al cumplimiento y pago de las prestaciones a que fue condenado en la sentencia del 27 de octubre del año próximo pasado, la que se emitió en con base en la determinación del amparo concedido al suscrito, en el juicio correspondiente que se llevó a cabo bajo en número de expediente 1100/2019...*" -----

- - -XXIII. Cabe señalar que el Instituto Electoral, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, exhibió ante la Oficialía de Partes de este



Tribunal Electoral el original de la póliza-cheque respectiva, que ampara el pago de los conceptos materia de condena, así como copia certificada del oficio SECG/IECM/1584/2020 y demás documentación correspondiente para el cumplimiento de la sentencia de este Órgano Jurisdiccional. -----

--XXIV. De lo anterior se desprende que, si bien este Tribunal Electoral ha dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en el expediente DT. 1100/2019, tal como lo ha señalado dicha autoridad mediante proveído de cuatro de marzo del año que transcurre; dado que continúa la suspensión de plazos en los Juicios Especiales Laborales, derivado de que subsiste la pandemia generada por el virus COVID-19, aun cuando se ha iniciado la regularización de actividades jurisdiccionales y administrativas de forma gradual en este Órgano Jurisdiccional, no se han realizado las diligencias correspondientes para poner a disposición de la parte actora, el título de crédito respectivo. -----

--XXV. En ese orden de ideas, de manera excepcional, a fin de evitar un daño a la parte actora del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-008/2018, atendiendo al principio *pro persona*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. El citado principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una





norma jurídica, deberá elegirse aquella que más proteja al titular de un Derecho Humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas Jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que, igualmente, proteja de mejor manera a las personas titulares de un Derecho Humano, así como no ocasionar mayor dilación derivado de la emergencia sanitaria, en el pago de cada una de las prestaciones materia de condena por efectos del amparo; es que este Órgano Jurisdiccional en atención al principio antes citado, aprueba reanudar la tramitación correspondiente de dicho juicio y continuar con las diligencias respectivas para culminar con dicho asunto. -----

-- -XXVI. Para tal efecto, se instruye al Secretario General para que:-

- Remita en copia certificada este Acuerdo a la Magistratura Instructora del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-008/2018, para los efectos procedentes. -----
- La Oficialía de Partes remita a la Magistratura Instructora las constancias correspondientes para el cumplimiento de esta determinación plenaria. -----
- Remita a través de correo electrónico institucional el presente Acuerdo a las Magistraturas, para su conocimiento y efectos. --

Así como, realizar las acciones correspondientes para la publicación de este Acuerdo Plenario en los estrados y en la página de Internet de este

**ACUERDO NÚMERO 004/2021**

Tribunal Electoral. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se aprueba de manera excepcional, reanudar la tramitación correspondiente del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-008/2018, a fin de continuar con las diligencias correspondientes para culminar con dicho asunto, de conformidad con lo señalado en los Considerandos XXIV y XXV. -----

**SEGUNDO.** Comuníquese, cúmplase y dese difusión a este Acuerdo conforme a lo señalado en el Considerando XXVI. -----

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral. -----

Así, lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **mayoría** de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, esta última quien emite voto concurrente, así como del Magistrado Armando Ambriz Hernández, quien emite voto aclaratorio, Votos que corren agregados a este Acuerdo Plenario como parte integrante de este; con los votos en contra de los Colegiados Gustavo Anzaldo Hernández y Juan Carlos Sánchez León. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----







ACUERDO NÚMERO 004/2021

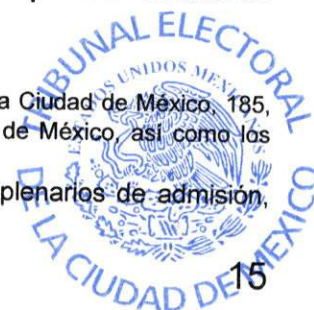
INICIA VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MAGISTRADO ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LOS PLAZOS A PETICIÓN DE PARTE, EN EL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018<sup>1</sup>. -----

Respetuosamente, emito el presente voto aclaratorio, porque si bien coincido en que deben llevarse a cabo las diligencias para dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad de amparo, el pronunciamiento respecto a la reanudación de plazos en el juicio laboral de que se trata, es algo necesario, de conformidad con la posición mayoritaria del Pleno, independientemente de que personalmente considere que las actuaciones se despliegan con motivo de lo mandado por el Tribunal Colegiado<sup>2</sup>. -----

En este sentido, me sumo a la determinación respecto de la reanudación de los plazos en el juicio especial laboral **TECDMX-JLI-008/2018**, para que se realice la entrega de los títulos de crédito puestos a disposición del accionante, y con ello dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia, emitida en atención a lo mandado por el Decimoséptimo Tribunal

<sup>1</sup> Con fundamento en los artículos 87, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, 185, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los artículos 9 y 100, fracción II, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

<sup>2</sup> Tal como lo manifesté en los votos particulares, al emitirse los acuerdos plenarios de admisión, relativos a los juicios TECDMX-JLI-036/2020 y TECDMX-JLI-037/2020.



800

Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el cinco de junio de dos mil veinte, dentro del expediente DT.-1100/2019. -----

**CONCLUYE VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MAGISTRADO ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LOS PLAZOS A PETICIÓN DE PARTE, EN EL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018. -----**

**INICIA VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018. -----**







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

Respetuosamente realizo consideraciones adicionales al acuerdo plenario aprobado por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado y en consecuencia emito el siguiente **voto concurrente**. - - -

Antes de exponer las razones de mi disenso, considero prudente plantear los antecedentes del presente asunto. - - - - -

### I. Contexto del asunto. - - - - -

1. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Actor presentó ante este órgano jurisdiccional la demanda del juicio que se resuelve, a través de la cual, esencialmente, se inconforma por la negativa recaída a su solicitud de la terminación de la relación laboral por convenio; y reclama el pago de diversas prestaciones. - - - - -

2. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional emitió la resolución correspondiente, en la que resolvió lo siguiente: - - -

*"...PRIMERO. El Actor Ruperto Juan Hernández Ayala acreditó parcialmente los extremos de su acción, y el Instituto Electoral de la Ciudad de México justificó de manera parcial sus excepciones y defensas. - - - - -*

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México al **pago de vales de despensa**, en su parte proporcional al año dos mil diecisiete, en los términos señalados en el apartado respectivo. - - - - -

**TERCERO.** Se **CONDENA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México al pago por concepto de prima dominical, en los términos de lo razonado en este fallo. - - - - -

**CUARTO.** Se **ABSUELVE** al Instituto mencionado del resto de las prestaciones que le fueron reclamadas por el Actor en su escrito inicial de



demanda y en la modificación correspondiente, en los términos de este fallo...” -----

3. Inconforme con lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional, la parte actora promovió juicio de amparo directo, mismo que correspondió conocer al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (*Tribunal Colegiado*), bajo el número de expediente DT. 1100/2019. -----

4. Mediante oficio número 230, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México (*Tribunal Electoral*), el primero de octubre de dos mil veinte, se notificó la resolución de cinco de junio de dos mil veinte, dictada en el expediente de amparo señalado, en el que, se resolvió amparar y proteger a la parte actora, para los efectos siguientes: -----

“-----

1. Deje sin efecto el acto reclamado. -----

2. Dicte otro, en el que fijando la litis, reitere los aspectos ajenos al otorgamiento de la protección constitucional relacionados con lo siguiente:-----

A. Condena para que el organismo patronal pague al actor el valor el concepto de vales de despensa en la parte proporcional de dos mil diecisiete, en los términos cuantificados en el acto reclamado. -----

B. Condena para que el Instituto demandado pague al accionante el concepto de prima dominical. -----







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

C. Respecto de las absoluciones, deberá declarar que es improcedente lo solicitado por el quejoso sobre el pago complementario de aguinaldo correspondiente a dos mil diecisiete, estímulo al personal de estructura, días de descanso obligatorio, nulidad del oficio "SECG-IECM/1583/2017" de uno de noviembre de dos mil diecisiete y el dictamen respecto de la solicitud de terminación de la relación laboral por convenio, así como la declaración de que el nexo de trabajo concluyó por esa causa; y lo pedido en el escrito de modificación de demanda. -----

3. En lo que constituye el objeto de protección constitucional: -----

a. Atendiendo los principios de congruencia y valoración de la pruebas tendrá que analizar fundada y motivadamente la prestación a) del escrito inicial de demanda, consistente en reconocimiento del actor como miembro del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el tiempo que laboró dentro del servicio profesional de carrera a partir del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y hasta el momento en que existió la reforma constitucional de dos mil catorce. -----

b. De igual forma, valorando en forma correcta el material probatorio, deberá considerar que el accionante demostró que laboró tiempo extraordinario, por lo que a fin de fijar el periodo y el número de horas generadas, tendrá que atender las manifestaciones de los contendientes y elementos de convicción relacionado con el tema, resolviendo con libertad de jurisdicción." -----

5. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (*Tribunal Electoral*) emitió la resolución en cumplimiento. -----



010

6. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral exhibió ante la Oficialía de Partes de este *Tribunal Electoral* el original de la póliza-cheque respectiva que, a su dicho, ampara el pago de los conceptos materia de condena, así como copia certificada del oficio SECG/IECM/1584/2020 y demás documentación correspondiente para el cumplimiento de la sentencia de este Órgano Jurisdiccional. -----

7. El ocho de abril del año en curso, la parte actora presentó escrito ante Oficialía de Partes de este *Tribunal Electoral*, a través del cual, solicita a conminar al Instituto Electoral “...al cumplimiento y pago de las prestaciones a que fue condenado en la sentencia del 27 de octubre del año próximo pasado, la que se emitió en con base en la determinación del amparo concedido al suscrito, en el juicio correspondiente que se llevó a cabo bajo en número de expediente 1100/2019...”. -----

**II. Razones del voto.** -----

Para el caso que nos ocupa, se estima necesario señalar que, de conformidad con los artículos 165 y 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código Electoral*), es atribución del *Tribunal Electoral* sustanciar y resolver las controversias sometidas a su competencia, entre ellas, los conflictos laborales que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus servidores, o el Instituto Electoral y sus servidores, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, **imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.**-







## ACUERDO NÚMERO 004/2021

Mediante acuerdo plenario de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral local, suspendió la sustanciación y/o trámite, así como, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa, esto debido a la situación de emergencia derivada de la pandemia global por Coronavirus COVID-19, así como a la etapa de validación de resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021, y la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria, a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte. -----

Aunque se considera que en los juicios especiales laborales o de inconformidad administrativa, pudieran existir casos de excepción, en los cuales se pudieran reanudar el trámite y sustanciación de los mismos, también lo es, que esta autoridad jurisdiccional electoral local, debe de seguir los principios de imparcialidad, objetividad e imparcialidad. -----

Tenemos entonces, que este *Tribunal Electoral*, debió de tomar en cuenta, que dentro de los procedimientos especiales laborales o de inconformidad administrativa que son de su conocimiento, existen expedientes que se encuentran en las mismas circunstancias que el expediente TECDMX-JLI-008/2018, esto es que, en sus autos, existe una ejecutoria de amparo, así como un escrito de solicitud formulado por alguna de las partes. -----



De lo expuesto, se concluye que el acuerdo que nos ocupa, debió pronunciarse también, para todos aquellos asuntos que, en igualdad de circunstancias, se pudiera reanudar su trámite. -----

Asimismo, se colige, se debió considerar, que al momento que alguna de las partes que intervenga en diverso juicio especial laboral o de inconformidad administrativa, tramitado ante este *Tribunal Electoral*, tengan el conocimiento de que se emitió un Acuerdo Plenario en el que se reanuda el trámite de un solo asunto, podría presentar algún escrito en el que solicite la reanudación de su juicio especial, y que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral 2020-2021. -----

Esas son las razones que sostienen mi voto concurrente en este asunto.-

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018. -----**







Licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal:-----

----- **CERTIFICA** -----

Que este Acuerdo número 004/2021 del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual, de manera excepcional, se aprueba reanudar la tramitación del Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-008/2018, fue aprobado por las Magistraturas integrantes del Pleno, por mayoría de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, esta última quien emite voto concurrente, así como del Magistrado Armando Ambriz Hernández, quien emite voto aclaratorio, votos que corren agregados a este Acuerdo Plenario; con los votos en contra de los Colegiados Gustavo Anzaldo Hernández y Juan Carlos Sánchez León.-----

Ciudad de México a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA  
GENERAL  
SECRETARÍA  
GENERAL

SIN TEXTO

SECRETARIA  
GENERAL





El suscrito licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México: -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la anterior copia fotostática constante de doce fojas útiles (sin incluir la presente), once con texto por el anverso y reverso y una solo por el anverso; foliada, rubricada y sellada, concuerda con el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, SE APRUEBA REANUDAR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ESPECIAL LABORAL TECDMX-JLI-008/2018", emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Reunión Privada celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. -----

Documento que tuve a la vista para el cotejo correspondiente.- Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE. -----

MRS

  
  
**SECRETARÍA  
GENERAL**